

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

	Por un mes.....	Ptas.	¢
Madrid.....	—	5	0
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	—	30
Ultramar.....	Por tres meses..	—	35
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fernando Hernanz Sanz pidiendo indulto del resto de la pena de un año y seis meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio cometido por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta las circunstancias en que el hecho se verificó y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el informe favorable del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á la tercera parte la pena de un año y seis meses de prisión correccional impuesta á Fernando Hernanz Sanz en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Salustiano Royo Ortega, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Logroño como autor del delito de asesinato:

Considerando que habiendo sido causa de la imposición de la condena la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, y teniendo ésta su origen en un delito de escasa importancia, hay motivos poderosos de equidad para la conmutación de la pena de muerte por la inmediata:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Salustiano Royo Ortega en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eduardo Losas y Berros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 7 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antonio Mazarredo y Allendesalazar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 28 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, el material sanitario indispensable para reemplazar el vendido á los Cuerpos del Ejército durante el segundo semestre del año económico de 1896 á 1897, procedente de la dotación para un Ejército de 25.000 hombres.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la sillería, piedra de mampostería ordinaria y con-

certada, cal, yeso, cemento hidráulico, arena de río, ladrillos, tejas, baldosas, baldosines, maderas y vigas de acero laminado, que sean necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Jaca, durante los años económicos de 1897-98 y 1898-99; con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, á la Sociedad Talleres de Zorroza, en Bilbao, de una caldera de vapor, forma vertical, de tubos cerrados para la Factoría de subsistencias de Vitoria.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Aspiración antigua, legítima y unánime de Valencia es la de procurar á la Administración de justicia un edificio propio del decoro que deben revestir sus elevadas funciones.

En distintas ocasiones ha tratado el Gobierno de satisfacer aquel noble deseo, que honra la cultura del pueblo valenciano; y al efecto, por la ley de 10 de Marzo de 1887 se confirió en propiedad á la Diputación de aquella provincia la finca denominada Jardín del Real, para que del ingreso que produjera la venta de sus terrenos se dedicara el 40 por 100 á la construcción de una Fábrica de Tabacos; el 10 por 100 para la instalación en el edificio de la Aduana de un Palacio de Justicia, y el 50 por 100 restante á otras obligaciones.

Arrendado más tarde el monopolio de la elaboración y venta del tabaco á una Compañía particular, dictóse la ley de 19 de Junio de 1888, fundada en que ya el Estado no había de construir por su cuenta la fábrica á que la anterior ley se refería, y no teniendo esta aplicación el 40 por 100 que á ella se dedicaba, ordenó que de esta parte proporcional se agregase un 15 por 100 al 10 mencionado en aquella ley, ó sea un total de 25 por 100 de lo que produjeran en venta los terrenos del Jardín del Real, para levantar un Palacio de Justicia.

Semejante recurso ha sido completamente inútil, porque, anunciadas con repetición y con rebajas de tipos ventas sucesivas de los mencionados terrenos, no han llegado á realizarse, y bien claro se ve que por este camino sería ilusorio esperar que se levantase el Palacio de Justicia que Valencia, desea. Por esa razón, es

preciso buscar otros medios de satisfacer tamaña necesidad, y una se presenta que indudablemente puede resolver en corto espacio de tiempo y sin dispendios para el Tesoro público cuestión de tanta trascendencia para aquella región de la Península. De acuerdo la Compañía Arrendataria de Tabacos con el Gobierno, y con arreglo á las prescripciones de su contrato, va á levantar en Valencia una Fábrica de Tabacos con todos los elementos modernos, y trasladar á ella la industria establecida hoy en el antiguo y majestuoso edificio llamado de la Aduana. Es, pues, ocasión de cederlo de un modo definitivo al Ministerio de Gracia y Justicia para cuando quede libre de este destino tan propio apropiado á sus condiciones arquitectónicas y monumentales. Se ha instruido al efecto el necesario expediente con todos los trámites señalados por la ley, oyendo á la Junta de edificios públicos y al Ministerio de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros se propone la cesión y nuevo destino en el adjunto proyecto de Real decreto.

Pero no basta esto; preciso es también arbitrar los recursos necesarios y dejarlos previamente asegurados para realizar las obras convenientes de aplicación de la Aduana á Palacio de Justicia. Pueden ser estos los mismos indicados por las leyes anteriores en la cantidad que se estime suficiente; mas restableciéndose con ello el criterio de la primitiva ley de 1887, necesita este cambio la aprobación de las Cortes, para lo cual se les presentará por el Gobierno el oportuno proyecto de ley.

Tales son los fundamentos esenciales del adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Septiembre 1897.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede el edificio llamado «Aduana de Valencia» al departamento de Gracia y Justicia, para instalar en él un Palacio de Justicia cuando la Compañía Arrendataria de Tabacos lo deje á disposición del Estado.

Art. 2.º Los recursos destinados por la ley de 19 de Junio de 1888 á la construcción de un edificio de nueva planta para dicho objeto, se aplicarán en la parte que sea necesaria á las obras que deben ejecutarse para adaptar la Aduana á su nuevo destino.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley modificando la ya citada, en la forma que estime necesario para cumplir el anterior artículo.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar revista anual los individuos del Ejército á quienes se refieren los artículos 236, 237 y 238 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que la expresada revista la pasen los mencionados individuos durante los meses de Octubre y Noviembre venidero ante las Autoridades y en la forma que determinan los expresados artículos y siguientes hasta el 247 del referido reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1897.

AZCÁBAGA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La existencia de facilidades reglamentarias cuyo malicioso uso permitió á determinados im-

portadores acreditar falsamente el origen de países convenidos de mercancías que en realidad eran producto de otros á que no alcanzaba; por sus relaciones comerciales con España, el disfrute de beneficios arancelarios, exigió, tanto para asegurar el leal cumplimiento de los pactos internacionales en legítimo provecho de la industria de las Naciones contratantes, como en natural defensa de los sagrados intereses del propio Tesoro nacional, la modificación de algunas de las reglas contenidas en la disposición 12 de los Aranceles de Aduanas; habiéndose dirigido á tan importante fin la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Julio de 1895.

Diferencias de interpretación, engendradas por algunos detalles de pactos existentes, vinieron á interrumpir la práctica de la medida que se cita; pero estudiado el caso con leales propósitos de recíproca armonía, se ha producido la ocasión de esclarecer conceptos de provechosa y mutua eficacia, para alcanzar la justificación legal y verdadera del origen de los productos naturales ó industriales que envían á España las naciones convenidas; y como natural consecuencia, la de poder llevar á dichoso término el laudable objeto que motivó la iniciación de la reforma, con las modificaciones aconsejadas por la necesidad de atender cuidadosamente las conveniencias del comercio legal, siquiera sea el principal interesado en evitar punibles concurrencias;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, vistos los antecedentes que constituyen el expediente al efecto instruido en esa Dirección general, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Las reglas A y B del párrafo quinto, disposición 12 de los Aranceles vigentes de Aduanas, se modifican en la forma que sigue:

A. El certificado consistirá precisamente en una declaración oficial hecha ó presentada ante la Autoridad del punto de producción ó de expedición de las mercancías en la nación productora, acreditando que éstas han sido fabricadas ó producidas en la misma nación; y contendrán, además de esta declaración, los pormenores que se detallarán más adelante.

Los certificados de origen se expedirán por las Autoridades que cada país proponga ó indique como facultadas á tal efecto, con sujeción á su sistema administrativo, y de cuya designación definitiva y aceptada se dará el oportuno conocimiento á las Aduanas. Los Cónsules de España podrán también expedir certificados de origen, cuando para ello se hallen especialmente autorizados por el Gobierno; pero no será obligatorio para el comercio recurrir á dichos funcionarios.

La expedición de los certificados de origen se hará, ya en vista de la declaración del productor ó fabricante de las mercancías, ó de la de un apoderado suyo, acreditando que son de su fábrica ó producto de su industria, ya sobre la de un comerciante matriculado que presente facturas fidedignas relativas á la mercancía, no siendo necesario en este último caso que se inscriba en el certificado el nombre del fabricante ó productor. El certificado será expedido, según lo determine la Administración de cada país, ya por medio de declaración firmada y presentada á la Autoridad correspondiente por la persona que lo solicite, ya por declaración verbal hecha ante la misma Autoridad. En el primer caso se hará constar en el certificado, que se pidió con declaración escrita; en el segundo, llevará el certificado la firma del declarante bajo la frase: «Así declarado bajo mi responsabilidad».

B. En los certificados de origen se consignará: el nombre, residencia y domicilio del fabricante, cuando éste lo solicite directamente.

Las mismas referencias, y además las del propio declarante, si lo solicitare un apoderado suyo; y cuando se libren á petición de un comerciante matriculado, el nombre, residencia y domicilio de éste.

En todos los casos se hará constar en los certificados la condición ó carácter comercial que autorice al solicitante para hacer la declaración de origen.

El número y clase de bultos, sus marcas, numeración y peso bruto.

La designación, en materia y clase, de las mercancías; especificándose en los hilados y tejidos si son de algodón, cáñamo, lino, lana, seda ó mezcla de estas materias.

El punto de destino de las mercancías en España, y el nombre y domicilio del consignatario en el mismo punto, ó del que lo sea en el de entrada y despacho de Aduana.

Los certificados se firmarán por la Autoridad que los expida, y esta firma será visada y legalizada por el Cónsul de España.

Los Cónsules españoles sólo expedirán certificados de origen cuando sean requeridos para ello y concurra

la circunstancia de ser conocidas en el Consulado las personas que hagan la declaración correspondiente, debiendo comprobarse, á satisfacción de los mismos Cónsules, la completa certeza de las declaraciones.

Las Autoridades facultadas para expedir certificaciones de origen, tendrán el derecho y el deber de exigir pruebas de la exactitud de las declaraciones que ante ellas se hagan, cualquiera que sea su forma, y de hacerse presentar á tal efecto todos los documentos necesarios. En los casos excepcionales, ó cuando existan graves motivos de sospecha relativos á la exactitud de los certificados presentados por una determinada casa de comercio, podrán señalarse, en vía diplomática, al Gobierno del país de procedencia del certificado, los hechos que en el caso concurren, á fin de que acuerde lo que crea más conveniente, con arreglo á las leyes del país, y pueda además, si á ello hubiere lugar, prevenir más precisa comprobación de las declaraciones que en lo sucesivo presentare la misma casa.

La validez de los certificados de origen expirará tres meses después de la fecha del visado consular para los expedidos en todos los países de Europa, costas de Asia en el Mediterráneo y Mar Negro y en las de África en el Mediterráneo y Océano hasta el golfo de Guinea; y seis meses después de la misma fecha para los expedidos en los demás países del globo. Cuando por averías, medidas de policía sanitaria, interrupciones generales del tráfico ú otros casos de fuerza mayor, se retarde la presentación de los referidos documentos, podrá ampliarse el plazo de validez, después que hayan sido debidamente apreciadas por la Administración las causas en que se funde la necesidad de la ampliación.

Para conceder los beneficios arancelarios á las mercancías de países convenidos, que hayan permanecido en los depósitos oficiales de comercio de cualquiera Nación, se presentará, además del certificado de origen, otro del Jefe del depósito, acreditando que aquellas son las mismas que se introdujeron, sin que se hayan realizado cambios ó adiciones de otros géneros en los bultos, ni manipulaciones que hicieran variar la condición de las mercancías.

2.º Las precedentes disposiciones entrarán en vigor y se aplicarán á todos los certificados que se expidan desde 1.º de Enero próximo; pero los que el comercio presente antes de dicha fecha arreglados al nuevo sistema, serán admitidos sin obstáculo por las Aduanas.

3.º Quedan en todo su vigor las demás reglas de la disposición 12 de los Aranceles de Aduanas vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el «Fomento del Trabajo Nacional» y la «Liga de Productores del Principado de Cataluña» en solicitud de que se aclaren algunos preceptos de la Real orden de 20 de Mayo de este año, relativa á las formalidades de la importación en las islas Filipinas de los productos nacionales, y pidiendo: primero, la concesión de un plazo prudencial para justificar la nacionalidad de la mercancía, en el caso de que se haya omitido en la factura duplicada de exportación esta circunstancia, reclamando lo que conste en la Aduana de origen; segundo, que la diferencia en más ó en menos entre lo consignado en la factura de exportación y el resultado del reconocimiento cuando exceda del abono legal, justificado que sea el carácter nacional de la mercancía, se castigue imponiendo como multa los derechos en la parte que corresponda á la diferencia, como si fuese extranjera la mercancía; y tercero, que se equiparen las Ordenanzas de Filipinas con las de la Península, estableciendo fuera de penalidad un abono de 8 por 100 para las mercancías procedentes de los puertos de Europa.

Considerando que la precisión y claridad con que se hallan redactados el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1891, y la Sección 7.ª, titulada «De la importación de productos nacionales» de las Ordenanzas de Aduanas de Filipinas, no exigen que se hagan aclaraciones y se resuelvan dudas antes de que ocurran los casos que han de motivarlas:

Considerando que facultados los consignatarios por el art. 56 de las citadas Ordenanzas para dejar sus mercancías en los almacenes de las Aduanas durante

tres meses, contados desde el día del desembarque, pueden en este tiempo reclamar y obtener, antes de pedir el despacho, los comprobantes que consideren necesarios para llenar las omisiones cometidas respecto de la procedencia de aquéllas en las facturas de exportación:

Considerando que la actual legislación aduanera del Archipiélago no consiente que se establezcan penalidades por las diferencias en más ó en menos en cantidad ó en calidad entre la factura de exportación de los productos nacionales y el resultado del reconocimiento de estos productos en los puertos de destino, puesto que para que haya penalidad es preciso que exista una falta, y no se consideran como tal aquellas diferencias, sino que la legislación determina para este caso la imposición de derechos arancelarios como si la mercancía nacional fuera extranjera, aunque no lo sea, reservando la penalidad para las diferencias entre la declaración y el reconocimiento:

Considerando que al establecer el precepto 3.º de la Real orden de 20 de Mayo que se impusieran derechos arancelarios, recargos y anexos á las mercancías nacionales cuando existiere diferencia en la cantidad que excediere del 5 por 100 entre la factura de exportación y el reconocimiento, no se hizo más que llenar un vacío que existió en las Ordenanzas respecto á la concesión de un margen en la diferencia de cantidad para tratar á la mercancía como si fuera extranjera, lo cual era equitativo desde el momento en que ese margen existe para la diferencia entre los reconocimientos y las declaraciones del consignatario en los productos nacionales:

Considerando que dentro de este principio de equidad cabe perfectamente que el margen de la diferencia sea el 5 por 100 en vez del 5, habida cuenta á las mermas ó aumentos que pueda tener el peso de las mercancías en viajes prolongados á través de los diversos climas, máxime cuando es el 8 por 100 el que efectivamente las Ordenanzas de Aduanas de la Península conceden á los productos de nuestras provincias ultramarinas en la aplicación del beneficio arancelario que disfrutaban al importarse en la Península:

Considerando que también se halla dentro de los preceptos consignados en las Ordenanzas de Aduanas el que en las diferencias en cantidad, dentro de la misma clase de mercancías, solamente se impongan los derechos de Arancel, recargo y anexos á la mencionada diferencia, no pudiendo admitirse este principio en las diferencias en calidad, pues en este caso resaltan de lleno todos los abusos é inconvenientes que ha tratado de corregir la Real orden de 20 de Mayo de este año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que no procede por ahora adoptar ninguna determinación respecto á la primera petición de las instancias del «Fomento del Trabajo Nacional» y de la «Liga de Productores del Principado de Cataluña», debiendo continuar subsistente en toda su extensión el precepto 1.º de la Real orden de 20 de Mayo del año actual, por el cual se prohíbe á la Intendencia de Hacienda de Filipinas la concesión de plazos para la justificación de nacionalidad de las mercancías españolas á su importación en el Archipiélago.

2.º Que cuando las diferencias en más ó en menos en la cantidad entre las facturas de exportación de las Aduanas de origen y el resultado del reconocimiento en las de destino no exceda del 8 por 100, continúe la mercancía nacional disfrutando la exención de derechos arancelarios que establece el Real decreto de 7 de Enero de 1891, y en el caso de que exceda la imposición de tales derechos, se aplique solamente á la diferencia total que en más ó menos exista entre la referida factura y el mencionado reconocimiento.

3.º Que para evitar aplicaciones é interpretaciones erróneas, tanto por parte de las respectivas oficinas de Hacienda de Filipinas como por los comerciantes exportadores y consignatarios, respecto al mencionado Real decreto de 7 de Enero de 1891, al art. 68 de las Ordenanzas y á la Real orden de 20 Mayo de este año, se entienda que la imposición de derechos arancelarios, sus recargos y anexos á la mercancía nacional, cuando procedan en virtud de aquellas soberanas disposiciones, no tiene el carácter de penalidad, porque los hechos que la motivan no son una falta de las clasificadas y penadas en las Ordenanzas de Aduanas.

Y 4.º Que la palabra «recargos» que se usa en los preceptos 2.º, 3.º y 7.º de la Real orden de 20 de Mayo de este año, no debe entenderse como una multa que toma el nombre de recargo, según el párrafo segundo del art. 162 de las Ordenanzas, sino por el aumento en la imposición de derechos arancelarios que han sufrido ó pueden sufrir las mercancías extranjeras,

en virtud de disposiciones dictadas con posterioridad al Real decreto de 7 de Enero de 1891.

De Real orden lo digo á V. E. como aclaración á la de 20 de Mayo último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del próximo mes de Octubre que se expresan á continuación, los pagos siguientes:

Día 1.º.—Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas que se hallen corrientes, señaladas con los números 1 al 200.

Día 2.—Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, íd. íd., números 1 al 200.

Día 4.—Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, íd. íd., números 201 al 400.

Día 5.—Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, íd. íd., números 201 al 400.

Día 6.—Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, íd. íd., números 401 al 600.

Día 7.—Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, íd. íd., números 401 al 600.

Día 8.—Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, íd. íd., números 601 al 800.

Día 9.—Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, íd. íd., números 601 al 700.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 2.799 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
34.858	100.000		Madrid.
43.592	40.000		Barcelona.
29.490	20.000		Granada.
23.875	10.000		Valencia.
23.945	5.000		Madrid.
14.045	1.000		Bilbao.
17.090	1.000		Alicante.
3.450	1.000		Huelva.
30.057	1.000		Málaga.
4.231	1.000		Madrid.
31.116	1.000		Barcelona.
47.147	1.000		Peñaranda de Bracamonte.
6.218	1.000		Calatayud.
32.192	1.000		Madrid.
7.543	1.000		Valencia.
17.395	1.000		Ecija.
44.881	1.000		Madrid.
9.707	1.000		Pamplona.
8.538	1.000		Madrid.
4.668	1.000		Jerez de la Frontera.
29.094	1.000		Madrid.
47.142	1.000		Vélez-Málaga.
16.288	1.000		Linares.
21.972	1.000		Madrid.
36.487	1.000		Huelva.
40.307	1.000		Idem.
40.094	1.000		Madrid.
23.126	1.000		Idem.
10.462	1.000		Vigo.
11.181	1.000		Barcelona.
23.536	1.000		Cádiz.
32.172	1.000		Madrid.
11.026	1.000		Cádiz.
49.001	1.000		Vitoria.
7.466	1.000		Madrid.
13.040	1.000		Idem.
30.677	1.000		Burgos.
5.116	1.000		Algeciras.
21.094	1.000		Logroño.
44.878	1.000		Manresa.
13.153	1.000		Granada.
36.827	1.000		Madrid.
7.276	1.000		Barcelona.
47.199	1.000		Salamanca.
6.447	1.000		La Unión.
36.115	1.000		Barcelona.
29.198	1.000		Idem.
17.233	1.000		Almería.
38.935	1.000		Madrid.
42.147	1.000		Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cueto, del Colegio de la Paz.

Única sorteada por no constar en este Centro directivo que existan más interesadas con derecho al expresado premio.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por de-

creto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Octubre de 1897.

Ha de constar de 10.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á 15 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	de..... 300.000
1	de..... 80.000
1	de..... 40.000
7	de 6.000..... 42.000
484	de 1.200..... 580.800
2 aproximaciones de 1.300 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	2.600
2 ídem de 1.200 ídem íd. para los del premio segundo.....	2.400
2 ídem de 1.100 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.200
500	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1/10 por 100, establecido por los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes del año corriente.

Madrid 30 de Septiembre de 1897. — Por el Director general, Manuel Linares Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que Mr. Louis Kuhne, autor y editor en Leipzig (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo de 1893.

«¿Estoy sano ó enfermo?», piedra de toque, por Luis Kuhne.—Trad. española de la quinta edición alemana, por José del Carmen García Baena.—Leipzig.—Luis Kuhne, editor, s. a.—Un vol. de 48 páginas 8.º

«La nueva ciencia de curar» ó enseñanza de la unidad de todas las enfermedades y su curación uniforme sin medicamentos y sin operaciones, basada en ella, por Luis Kuhne, traducción de la séptima ed. alemana, por J. O. Monasterios é I. López Lapuya.—Leipzig.—Metzger et Wittig, s. a.—Un volumen de 542 páginas 8.º, con fig. y un ret.

«Libro de enseñanza de la expresión del rostro» ó el nuevo arte de revisar para conocer el estado de la enfermedad sobre la base de propios experimentos y descubrimientos, compuesto por Luis Kuhne, trad. de la tercera ed. alemana, por Jorge E. Klingelfuss y arreglado por Vicente Daroqui.—Leipzig.—Julius Klinkhardt.—1897.—Un vol. de 128 páginas 4.º, con grabados.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Director general, Conde.

Tribunal de oposiciones

á Escuelas elementales de niñas, dotadas con menos de 2.000 pesetas.

Este Tribunal ha acordado dar principio á los ejercicios orales el día 11 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, en el Paraninfo viejo de la Universidad Central.

Lo que se anuncia para conocimiento de las señoras opositoras.

Madrid 27 de Septiembre de 1897.—El Presidente del Tribunal, Antonio Cases.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y renunciar doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, renunciar los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Presidencia del Consejo de Ministros	Presidencia del Consejo de Ministros	5. ^a	Aspirante primero, Escribiente tercero.	1.250	»	»	Saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés.
2	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Ministerio de Fomento	1. ^a	Mozo de aseo	1.000	»	»	»
3	Administración de Hacienda de la Coruña	Ministerio de Hacienda	3. ^a	Aspirante primero	1.250	»	»	»
4	Idem	Idem	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
5	Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar	Ministerio de Ultramar	1. ^a	Ordenanza	1.250	»	»	»
6	Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canarias	Capitanía general de Canarias	3. ^a	Auxiliar escribiente	990	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
7	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Laza (Orense)	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
8	Idem.—San Martín de Luiña (Oviedo)	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
9	Idem.—Soto de Luiña (Oviedo)	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
10	Idem.—Novellana	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
11	Idem.—Cervera á Trillo (Palencia)	Idem	1. ^a	Peatón	590	»	»	»
12	Idem.—Lumbrales (Salamanca)	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
13	Idem.—Urdía (Toledo)	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
14	Idem.—Mombuey á Españera (Zamora)	Idem	1. ^a	Peatón	495	»	»	»
15	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Almadén (Ciudad Real)	Ministerio de Hacienda	1. ^a	Administrador	Premio	»	2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. Idem íd.
16	Idem.—Idem íd. de íd., núm. 2 de Huesca	Idem	1. ^a	Idem	Idem	»	3.300	Idem íd.
17	Diputación provincial de Ciudad Real.—Establecimientos de la provincia	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	5. ^a	Maestro albañil	900	»	»	Presentar el título correspondiente ó sujetarse á examen profesional ó acreditar la idoneidad por medio de prueba práctica.
18	Obras públicas de Madrid.—Acequia Real del Jarama	Idem	1. ^a	Guarda segador	900	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
19	Idem.—Carreteras del Estado	Idem	1. ^a	Peón caminero	2 p. diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
20	Juzgado de primera instancia é instrucción de Escalona (Toledo)	Idem	1. ^a	Alguacil	480	»	»	»
21	Ayuntamiento de Aechuchal (Badajoz)	Idem	2. ^a	Recaudador de los derechos del impuesto de Consumos	730	»	»	»
22	Diputación provincial de Segovia.—Imprenta provincial	Idem	1. ^a	Mozo de volante	360	»	2.000	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
23	Gobierno civil de Sevilla.—Hospitalo.....	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Vigilante nocturno.....	730	»	»	»
24	Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera (Cádiz).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios....	»	»
25	Idem de id. é instrucción de San Fernando (Cádiz).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
26	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	1.ª	Brigada de Guardia municipal.....	830	»	»	»
27	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
28	Juzgado de primera instancia de Vinaroz (Castellón).....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios....	»	»
				Guardia municipal.....	1 p. diaria.	»	»	»
29	Ayuntamiento de Madrigueros (Albacete).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1 p. diaria.	»	»	»
				Idem.....	1 p. diaria.	»	»	»
30	Idem.....	Idem.....	2.ª	Recaudador municipal.....	»	3 por 100 de las cantidades que recaude.....	4.000	»
31	Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan en Murcia.	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios....	»	»
32	Ayuntamiento de Benillo (Albacete).....	Idem.....	1.ª	Peón de limpieza.....	456,25	»	»	»
33	Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
34	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Figueras.....	Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Conserje.....	0,75 p. diar.	Habitación.....	»	»
35	Diputación provincial de Guadalajara.....	Capitanía general de Aragón.....	2.ª	Escriviente segundo.....	500	»	»	»
36	Audiencia de Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	600	»	»	»
37	Idem de Huesca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
38	Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios....	»	»
39	Diputación provincial de Salamanca.—Hospital de dementes.....	Idem.....	2.ª	Escriviente.....	700	»	»	»
40	Juzgado de primera instancia de Pola de Siero (Oviedo).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
41	Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
42	Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís (Oviedo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	120	»	»	»
				Idem.....	484	Derechos arancelarios....	»	»
43	Audiencia provincial de Pontevedra.....	Capitanía general de Galicia.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
44	Juzgado de primera instancia de la Orotava.....	Capitanía general de Canarias.....	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	»
45	Clero Castrense.—Parroquia de Chafarinas.....	Comandancia general de Melilla.....	5.ª	Sacristán.....	450	»	»	Poseer conocimientos suficientes de canto llano y haber desempeñado esta plaza en alguna parroquia.

NOTAS

1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.
 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª—Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1888.
 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separado; ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación en relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifican, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 Los que soliciten destino de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 30 de Septiembre de 1897.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estadística relativa a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 27 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized by ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes) and SEXO.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing districts like Palacio, Universidad, Centro, etc., and their respective counts.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contiguas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO - AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Mojácar, Villarrubia de los Ojos, Campillo de Alto Bucy, Corral de Almaguer, San Clemente, Iniesta, Guadalajara, Cuéllar, El Carpio de Tajo, Madridejos, La Seca, Sestao, Ondarroa, Arévalo, Barco de Avila, Toro, Villalpando, Benidorm, Muro, Bellet, Chiva, Balaguer, Porcuna, Oree, Gor, Quesada, Los Santos, Siruela, Feria, Guareña, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra, Llanos (Felde), Lomo (Arico), Olvera, Palera, Belcazar, Corro, Rociana, Rute, Borja, Alfaro, Arnedo, Peralta, Tafalla, Padrón, Hoquetas, Alcalá la Real, Santa, Fortuna, Abarán, Fuentelalmir, Cabezas de San Juan, Montellano, Santa María, Valdehorno, Valsequillo, Villamartin, Eros Torres, Benameji, Carinena, La Corona, San Felu de Torrello, Siges, Subirats, Fivisa, Uldecona, Villafranca del Panadés, Celin (Ballas), Lubrin, Canillas de Aceituno, Castillo de Locubin, Pegalajar, Sorbas, Campillos, Cuevas de San Marcos y Herrera del Duque (1).

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESION
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
106	González y Herranz	D.ª Petra	Superior	825	825	12	9	5	1	8	2	20	»
107	García Melgares	Remedios	Elemental	825	825	12	9	4	30	7	6	24	»
108	Miró y Pla	Rosa	Superior	825	825	12	9	4	17	8	3	Ninguno	»
109	Bregón del Val	Jenara	Elemental	825	825	12	9	3	27	2	20	7	2
110	García Resa	Fermina	Superior	825	825	12	9	3	25	8	4	Ninguno	»
111	Marín y Salguero	Isabel	Elemental	825	825	12	9	3	25	4	15	Idem	»
112	García Lasheras	Bernardina	Superior	825	825	12	9	3	23	10	6	Idem	»
113	Augustín Puertas	Carmen	Elemental	825	825	12	9	3	22	1	28	Idem	»
114	Moreno Vecino	Vicenta	Superior	825	825	12	9	3	16	7	14	Idem	»
115	Rodó y Mallofré	Isabel	Idem	825	825	12	9	3	13	4	15	Idem	»
116	Pelayo y del Pozo	Isabel	Idem	825	825	12	9	2	24	8	»	Idem	»
117	Roman Romero	María	Idem	825	825	12	9	2	17	11	3	»	»
118	Oliva Mateo	Catalina	Idem	825	825	12	9	2	17	1	23	Ninguno	»
119	Tapióles Zanca	Eduvigis	Idem	825	825	12	9	2	15	»	»	Idem	»
120	Jiménez Miura	Benita	Idem	825	825	12	9	2	14	4	2	»	»
121	Morales Echegoyen	Francisca	Elemental	825	825	12	9	1	23	1	21	»	»
122	Burguete Ramírez	María de la Concepción	Superior	825	825	12	9	1	18	6	20	Ninguno	»
123	Ezquerro y Córdón	Gregoria	Idem	825	825	12	9	»	22	2	20	Idem	»
124	Berrocal y Salcedo	Antonia	Elemental	825	825	12	9	»	22	2	18	»	»
125	Hernández y Ruiz	Marta	Idem	825	825	12	9	»	20	11	14	Ninguno	»
126	Olmo Cañada	Pantaleona	Idem	825	825	12	9	»	18	7	2	Idem	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1836, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
424	78 1.º bis	D. Juan Gasamitjana.....	Pabordia del mes de Abril de esta Catedral.....	Terreno de cabida 16.717 palmos, sito fuera de la Puerta de San Antonio.....	Barcelona.....	3 morabatines.....	21 de Julio de 1897.
423	77 1.º bis	Idem.....	Beneficio de San Bartolomé, fundado en la Iglesia de Santos Justo y Pastor.....	Idem.....	Idem.....	36 sueldos.....	Idem.
472	87 1.º bis	Idem.....	Beneficio ó Capellanía de San Bernardo, fundado en la Iglesia de Santos Justo y Pastor.....	Tres casas de cabida 1.055 palmos, sitas en el paraje llamado Clot de la Mel, del hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	2 libras 6 sueldos.....	Idem.
471	87 1.º bis	Idem.....	Eucomienda de San Juan de esta ciudad.....	Casa núm. 37 de la calle de la Orden, del hoy barrio de San Andrés de Palomar.....	Idem.....	8 libras 15 sueldos.....	Idem.
470	87 1.º bis	Idem.....	Abadía y Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Dos casas con sus huertos de 5.724 palmos una y 7.678 otra, sitas en la calle de Talters, del hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	2 libras.....	Idem.
717	133 1.º bis	Idem.....	Administradores de la Causa Pía familiar.....	Terreno de cabida 120 palmos, sito en la Puerta de San Antonio.....	Idem.....	3 libras 19 sueldos 9 dineros.....	Idem.
716	133 1.º bis	Idem.....	Pía Almoyna.....	Casa núm. 8 de la calle del Triángulo, antes de Consetger.....	Idem.....	33 libras.....	Idem.
715	133 1.º bis	Idem.....	Abadía y Monasterio de Pedralbes.....	Resto de la Torre de Pakacios y casa sin número en la calle de Santa Teresa.....	Idem.....	Un morabatín.....	Idem.
714	133 1.º bis	Idem.....	Arcediano Mayor de esta Catedral.....	Casa números 121 y 123 de la calle de Cruz Cubierta.....	Sarriá.....	6 libras 6 sueldos.....	Idem.
500	92 1.º bis	Idem.....	Abadía y Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Terreno de cabida 4.950 palmos, sito en el paraje llamado Travesera, calle de Méndez Núñez, del hoy barrio de Gracia.....	Barcelona.....	13 sueldos 6 dineros.....	Idem.
707	132 1.º bis	Idem.....	Pía Almoyna de esta Catedral.....	Casa con frente á la calle de Isabel II, señalada de núm. 45 (Hostafranchs).....	Idem.....	7 libras.....	Idem.
706	131 1.º bis	Idem.....	Ilustre Capítulo de esta Catedral.....	Casa de cab 38 palmos longitud y 214 latitud, sita en la calle de S. Bruno.....	Idem.....	3 libras 15 sueldos.....	Idem.
1.809	330 1.º bis	Idem.....	Monasterio de Santa Eulalia del Campo.....	Casa de cabida 1.400 palmos y un edificio 7.596, sitos en la carretera Real llam do Taulat, y otras fincas, todas en el hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Badalona.....	5 sueldos.....	Idem.
699	130 1.º bis	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Barcelona.....	10 libras 10 sueldos.....	Idem.
704	131 1.º bis	Idem.....	Cabildo de esta Catedral.....	Casa núm. 100 de la calle de San José, del hoy barrio de Sans.....	Idem.....	36 sueldos 8 dineros.....	Idem.
833	172 1.º bis	Idem.....	Beneficio de San Jaime, fundado en la Capilla del mismo nombre de la Iglesia de San Miguel.....	Casa torre núm. 17 de la calle del Peligro, del hoy barrio de Gracia.....	Idem.....	13 sueldos 34 dineros.....	Idem.
391	72 1.º bis	Idem.....	Rvdo. Vicario perpetuo é Insigne Comunidad de Santa María del Mar, Administrador del Aniversario fundado por Berenguer Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	4 morabatines.....	Idem.
392	72 1.º bis	Idem.....	Administradores del Colegio de San Severo.....	Idem.....	Idem.....	2 morabatines.....	Idem.
393	72 1.º bis	Idem.....	Comunidad de Presbíteros de San Cucufate.....	Idem.....	Idem.....	22 libras 10 sueldos.....	Idem.
394	72 1.º bis	Idem.....	Iglesia de Santa María del Mar.....	Idem.....	Idem.....	394 escudos.....	Idem.
394	72 1.º bis	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 libras.....	Idem.
186	72 1.º bis	Idem.....	Abadía de San Pedro.....	Idem.....	Idem.....	30 1 libras.....	Idem.
187	72 1.º bis	Idem.....	Vicario perpetuo y Comunidad de Santa María del Mar.....	Idem.....	Idem.....	18 libras.....	Idem.
187	72 1.º bis	Idem.....	Monasterio de Santa Ana ó Rvdo. Prior.....	Idem.....	Idem.....	199 reales 17 maravedises.....	Idem.
400	73 1.º bis	Idem.....	Monasterio de Religiosas de Montesión.....	Idem.....	Idem.....	30 libras.....	Idem.
401	74 1.º bis	Idem.....	Cabildo de Canónigos de esta Catedral.....	Idem.....	Idem.....	3 morabatines.....	Idem.
399	73 1.º bis	Idem.....	Beneficio primero de San Esteban y San Vicente, fundado en San Cucufate.....	Idem.....	Idem.....	24 libras.....	Idem.
398	73 1.º bis	Idem.....	Beneficio segundo de San Lucas, fundado en la Santa Iglesia Hospital de Pobres de Villanueva de Sitges.....	Idem.....	Idem.....	21 libras.....	Idem.
			Rvda. Comunidad de Santa María del Mar.....	Idem.....	Idem.....	60 libras.....	Idem.
			Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 libras.....	Idem.
			D. Francisco Fernandez de la Vega.....	Casa núm. 31 de la calle de Gignás.....	Idem.....	Una libra 12 sueldos.....	27 de Julio de 1897.
			Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 sueldos.....	Idem.
			Idem.....	Casa núm. 12 de la calle del Alba.....	Idem.....	960 reales.....	Idem.
			Idem.....	Casa núm. 4 de la plaza de Palacio.....	Idem.....	5 libras 17 sueldos.....	Idem.
			Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 libras 10 sueldos.....	Idem.

REGISTRO Número	Fol.	Tomo	NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
398	73	1.º bis.	D. Francisco Fernández de la Vega...	Rvta Comunidad de Santa María del Mar...	Casa núm. 4 de la plaza de Palacio...	Barcelona.	7 libras 10 sueldos...	27 de Julio de 1897.
983	185	1.º bis.	D. Jaime Rovira Dalmau...	Iglesia de Belén en 21 de Enero...	Casa de situación desconocida...	Idem.	21 libras 19 sueldos 2 dineros...	Idem.
987	185	1.º bis.	D. Buenaventura Babot...	Idem.	Idem.	Idem.	15 libras...	Idem.
986	185	1.º bis.	Idem.	Monasterio de Valldonculla ó Priorato de Nazaret...	Casa núm. 18 de la calle del Tigre con el resto de tres huertos...	Idem.	6 libras...	Idem.
991	186	1.º bis.	D. Francisco Montestruque...	Pía Almoyna de esta Catedral...	Pieza de tierra de 3 1/2 mojadras, sita en la Montaña de Montjuich...	Idem.	10 libras un sueldo...	Idem.
990	186	1.º bis.	Idem.	Capellania de Santa Ana y San Esteban, de la Colegiata de Santa Ana...	Casa núm. 4 de la calle del Olmo y 11 en la de San Beltrán...	Idem.	11 sueldos 6 dineros...	Idem.
994	187	1.º bis.	Idem.	Pr.ora y Moñjas de San Jerónimo...	Casa núm. 2 del callejón de la Neu, 13 en la de Gignás y 24 en la de Regomir...	Idem.	1.400 libras (capital)...	Idem.
985	185	1.º bis.	D. Buenaventura Babot...	Religiosas de Jerusalén...	Casa números 37 y 39 de la calle de S. n Antonio...	Idem.	1.000 libras (capital)...	Idem.
				Comunidad de Presbíteros de San Pedro...	Dos solares números 5.828 palmos, sitos en la calle de la Concepción...	Idem.	1.066 libras (capital)...	Idem.
				Pabardia de Abril de la misma...	Idem.	Idem.	1.200 libras (capital)...	Idem.

3094—M

Barcelona 24 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

El día 20 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, y en el despacho de esta Delegación, tendrá lugar la subasta y adjudicación provisional de las obras de carpintería que han de ejecutarse en el Archivo de Hacienda de esta provincia, con sujeción á las prescripciones legales vigentes y al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 29 de Agosto último, cuyos documentos podrán examinar cuantos lo deseen, todos los días hábiles, de once á una de la mañana, en la Secretaria de esta Delegación.

Albacete 28 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda. 432—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Casto Llopis, Director propietario del periódico *El Conservador*, que se public en esta capital, á causa de ignorarse su paradero, y á fin de que comparezca ante esta Delegación á los ocho días hábiles de la publicación del presente edicto, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de Junta administrativa que ha de fallar el expediente de defraudación á la renta del Timbre del Estado que se le sigue.

Al propio tiempo se le previene que de no comparecer se le juzgará en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Valencia 28 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre. 3307—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

No habiéndose presentado por el interesado el resguardo talonario expedido por esta sucursal de la Caja general de Depósitos del 27 de Agosto de 1888 con los números 174 de entrada y 4.668 de registro, correspondientes al depósito necesario en metálico de 2.100 pesetas ingresadas por D. Martín Moscoso Atienza, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para responder del cargo de Agente ejecutivo del partido de Grazalema; y debiendo ingresarse dicho depósito, ó intereses devengados y no satisfechos, en el Tesoro público, según expediente de alcance, se previene á la persona en cuyo poder se halle el expresado resguardo que le presente en est Intervención de Hacienda, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893.

Cádiz 25 de Septiembre de 1897.—El Interventor de Hacienda, P. S., José Salazar. 3298—M

Administración de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Presupuesto de 1897-98.

Relación de los Sres. Médicos que han obtenido patente con el número y clase que á continuación se detallan, correspondientes á esta capital, y que se publica según previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES	Clase de la patente.	N.º del cuaderno.	Número de la patente.
D. José López Alonso	1.ª	30	1
Celestino M. de Argenta	5.ª	30	2
Eduardo Hernández Wriqt	5.ª	30	3
Casimiro Bas Iglesias	4.ª	30	4
Emilio Jaramillo	1.ª	30	5
Manuel Periañes Crespo	4.ª	30	6
Rodrigo Sánchez	1.ª	30	7
C. y Alvarado	1.ª	30	8
Angel Núñez Sampelayo	4.ª	30	9
Arturo Núñez García	5.ª	30	10
Isidro Segovia Corrales	5.ª	30	11
Ceferino Sánchez Domínguez	3.ª	30	12
Cayetano Díaz Redondo	4.ª	30	13
Joaquín Estebes Charro	5.ª	30	14
Indalecio Cuesta Martín	1.ª	30	15
Pedro López Martín	5.ª	30	16
José Bustos Miguel	3.ª	30	17
Ignacio Frutos Bayos	5.ª	30	18
Florencio Pollo Martín	5.ª	30	19
Dionisio Sánchez Domínguez	5.ª	30	20
Santiago Sánchez García	4.ª	30	21
Guillermo Hernández Sanz	4.ª	30	22
Cristino Cebrián	5.ª	30	23
Ricardo Petit	5.ª	30	24
Gabriel Alonso Nieto	3.ª	30	25
Roque Pascua	5.ª	30	26
Manuel Mondelo Pérez	3.ª	30	27
Jerónimo T. Ilez	5.ª	30	28
José Martín Rodríguez	3.ª	30	29
Francisco Madruga	5.ª	30	30
Gregorio Suárez Alonso	5.ª	30	31
Gabriel López Pérez	2.ª	30	32
José Esteban Sánchez	5.ª	30	33
José Luis Muñoz	1.ª	30	34
Ricardo Polo y Polo	5.ª	30	35
Santiago García Martín	4.ª	30	36
Emilio Romo Arribas	5.ª	30	37
Francisco Acedo	5.ª	30	38
José López Cabezas	5.ª	30	39
Angel Pérez Agreda	5.ª	30	40

Salamanca 18 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, José María Mira. M—3257

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

NEGOCIADO 1.º—SECCIÓN 2.ª

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 266, de 23 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 217, de 23 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Torre del Puercu, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 3 del mes de Noviembre próximo venidero. San Fernando 28 de Septiembre de 1897.—Enrique Sastrón. 426—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 266, de 23 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 219, de 25 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada La Barroza, que se cala en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las dos de la tarde del día 3 del mes de Noviembre próximo venidero. San Fernando 28 de Septiembre de 1897.—Enrique Sastrón. 425—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donds proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gijón.—Salagún, Sagasta, 9.
- Tomelloso.—Alfredo Serrano, Encamienda, 3.
- Burgos.—Miguel Romero, Alcalá, 85.
- P. Siero.—Marqués de Santa Cruz (ausente).
- Lisboa.—Eduardo Silva, calle de la Cruz.
- Escorial.—Mariano Bueren, Arco de Santa María, 29.
- Huelva.—Estela Artigas, Dos Amigos, 6.
- Toledo.—Franco Cortés, Ronda de Toledo, 7, bajo, taberna.
- Huercal Overa.—Juan Sánchez Domínguez, San Juan, 44.
- Río.—Soliano, Atocha, 145.
- Orihuela.—Carolina Covig, calle Zaragoza.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

CENTRAL

- Valladolid.—Viuda de Elizalde, sin señas.
- Segovia.—Teresa Méndez, Pelayo, 19.
- Comillas.—Agustín La Blanca, Conde Duque, 5, segundo inferior, núm. 6.
- Solares.—Villa, Correo, 3.
- Ribadeo.—Sora Pasarón, San Mateo, 9.
- Vélez Málaga.—Anton o Pena, sin señas.
- Robledo.—Ignacio Collado, Almagro, 28.
- Jáen.—Doña Anita Martínez, Fuencarral, sin número.

Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará por las oficinas de este establecimiento el cupón de los valores pignorados ó depositados en el mismo, correspondiente al vencimiento de dicho mes, siempre que se halle cubierta la garantía reglamentaria de los préstamos.
Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva contra D. Aureliano Martín Alonso y otros sobre malversación de fondos públicos, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio por Jurados en dicha causa, el día 27 de Octubre próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos D. Francisco Martín Martín y D. Miguel Martín Castro, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaren de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 10 de Septiembre de 1897.—Mariano Alonso. J—6871

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva contra José Garvi Goldón y otros sobre coacciones electorales, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa, el día 9 de Octubre próximo, á las once y media de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos

Manuel Chaves Alonso, José Malagón Martín, Cándido Gijón Fajardo, Francisco Tapia Garvi, José de Vega López, Juan González Muñoz, Doña Antonia Fernández Pardal y Antonia Ríos Fernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia el día y hora referidos; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaren de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmando el presente en Granada á 18 de Septiembre de 1897.—Mariano Alonso. J—6972

Audiencias provinciales.

SALAMANCA

D. José Delgado y Calvo, Presidente accidental del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Salamanca. Hago saber que por el Procurador D. José Casas, en representación de Emeterio Rodríguez García, vecino de Golpejas, se ha presentado escrito en este Tribunal interponiendo el recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, recaída en el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre demolición de las obras ejecutadas por el Emeterio Rodríguez en terreno perteneciente á la vía pública.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Salamanca 22 de Septiembre de 1897.—José Delgado.—El Secretario, Cayetano Osuna. J—6936

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

Por el Sr. D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se ha decretado providencia en este día en la demanda de pobreza pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Buenaventura Quesada y Gascón, en nombre de Dionisio García Cañizares, vecino de esta ciudad, mandando se emplazase en legal forma á Félix Sánchez Carretero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado á contestarla; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almagro 20 de Septiembre de 1897.—El actuario, Gustavo Piñuela. 374—P

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día 16 del actual, y sitio Cañada de Rilaños, término de Villanueva de la Reina, le sustrajeron al vecino de esta ciudad Juan Polnar Medina las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 18 de Septiembre de 1897.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio, plateado, alzada regular, con cuatro años, sin hierro, quebrado de las patas, descubierto.

Y otro burro más pequeño, rucio claro y de doce años, con dos cascotes blancos de pata y mano. J—6917

D. Pedro García Ortega, Juez municipal letrado, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del señor propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se tramita causa criminal de oficio sobre robo de 10.750 pesetas á D. Jerónimo Ruano Vargas, vecino de Arjona, llevado á efecto en la casería que éste posee, denominada San Jerónimo, término de Escañuela, como á las nueve de la noche del día 13 del actual, en la cual causa, por providencia de esta fecha, se ha acordado expedir el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, tengan conocimiento del hecho y den órdenes á sus dependientes á fin de que con la mayor actividad se proceda á la busca del dinero y sujetos que á continuación se reseñan, los que, caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Andújar á 22 de Septiembre de 1897.—Pedro García Ortega.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del dinero y sujetos.

Trescientas pesetas en monedas de plata de 5 pesetas una. Cinco billetes del Banco de España de 1.000 pesetas. Ocho de 500.

Y 1.450 pesetas en billetes de 50 y 100 pesetas.

Siete ó ocho sujetos que visten todos blusas sueltas blancas, pantalón del mismo color, alpargatas blancas y sombreros muy usados de distintos colores, cuyos sujetos son de diferentes estaturas, uno lleva una chaqueta oscura sobre la blusa y otro que no es muy alto, es bastante chato y con la nariz un poco vuelta. J—6918

ANTEQUERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, se cita al testigo Leopoldo Barrientos Calvo, vecino de Granada, casa tiro de pistola, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días,

á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca á declarar en causa que se instruye contra Juan Galván, vecino de Estepa, sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 24 de Septiembre de 1897.—El actuario, Eusebio Huélamo. J—6919

CÁRDENAS (ISLA DE CUBA)

Licenciado D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente se anuncia al público haber cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad y su distrito, que venía desempeñando, el señor D. Eloy Revert y Ontañón, y se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido señor, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, la presenten ante el Juzgado de primera instancia de este distrito; apercibidos si no lo verificasen de causarles los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la publicación dispuesta cada mes, y por espacio de un semestre en el periódico GACETA DE MADRID, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 384 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente, libro el presente en la ciudad de Cárdenas (isla de Cuba), á 11 de Agosto de 1897.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Diego Pérez Manso. J—6964

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Carrión de los Condes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Felisa Díez Carvajal, natural de Aviñante, provincia de León, sin domicilio fijo, que ha residido en Palencia en la casa de Vicenta la Gruñas, ó del tío Bayona, de est tura regular, gruesa, pelo castaño, ojos azules, color moreno: viste abrigo encarnado, falda como negra, y calza zapatillas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma instruyo por hurto de ropas en un molino en término de Calzada de los Molinos; apercibiéndola que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. G. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que procedan á la busca y captura de la Felisa, y caso de ser habido, ordenen su conducción á la cárcel de este partido, puesto que se halla acordada su prisión provisional.

Dada en Carrión de los Condes á 25 de Septiembre de 1897. José Prendes Pando.—Por su mandado, Licenciado Luis Zapatero. J—6920

CASTROGERIZ

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción en esta villa y partido de Castrogeriz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Francisco Juan Solé Guilart, hijo de Melchor y de Antonia, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido á sufrir veintisiete días de prisión por insolvencia de la multa á que fué condenado en la causa que se le siguió por hurto frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía, que donde quiera que sea habido el Jerónimo, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Castrogeriz á 24 de Septiembre de 1897.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Tomás Franco. J—6931

CERVERA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos robados el día 21 de Agosto último en el molino llamado del Molinet, sito en el término municipal de Tárrega, habitado por Francisco Botines y Galito, y caso de ser habidos á la detención de las personas ó persona en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima procedencia, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, siendo los efectos robados los que á continuación se relacionan.

Dada en Cervera á 4 de Septiembre de 1897.—Emilio Carreño.—Por su mandado, Ramón M. Borrull.

Efectos robados

Un traje de lana de invierno.

Otro traje pana negro.

Una corbata satén blanca con flores encarnadas.

Un chatelén y una cadena de reloj.

Unos pendientes pequeños de oro para niña.

Un Cristo de plata de unos rosarios.

Un pañuelo de crepón.

Dos de seda, de cabeza.

Un revólver antiguo de seis tiros, con la culata labrada.

Unos pendientes de oro con piedras.

Un alfiler de pecho, del mismo metal y piedra.

Y un anillo de las mismas condiciones que formaban un aderezo.

Y otros pendientes de plata con esmeraldas antiguas. J—6923

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de vacaciones de la Exema. Audiencia provincial de Madrid, referente á la causa contra Anaqueta Lozano y Lozano, por lesiones, se cita á la testigo Victoriana Núñez, que ha tenido su último domicilio en dicha Corte, carretera de Extremadura, núm. 40, ignorándose el que tenga en la actualidad, para que comparezca en dicha Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), al acto del juicio oral de indicada causa, señalado para el día 16 de Octubre próximo, y hora de las doce y media de su tarde, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Getafe á 25 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Camilo García. J—6961

IZNALLOZ

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido y por mi Escribanía sobre abusos en un reparto de consumos respectivo del pueblo de Guadahortuna, en el ejercicio de 1894 á 95, se ha acordado citar por medio de la presente á Francisco García Alcántara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 23 de Septiembre de 1897.—El actuario, Rafael Ceres. J—6724

D. Jesús Fernández y Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que por el Sr. Juez de instrucción del mismo y mi Escribanía, y en causa sobre hurto de siete caballerías, se ha acordado librar la siguiente:

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á las personas que en la noche del 19 al 20 del actual sustrajeran las siete caballerías que al final se reseñan, de la cuadra del cortijo de la Huelga, del término municipal de Molina, á Bernardo Muñoz Barreras, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, para responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Península, procedan á la busca de las mencionadas caballerías, y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Iznalloz á 23 de Septiembre de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas de las caballerías.

Dos mulas canas, una rayana á la marca y otra más pequeña.

Otra ídem pelo pardo, lucera, con la barriga blanca.

Dos ídem negras, una de ellas tiene un desperfecto en el nacimiento de la cola.

Otra mula, pelo pardo.

Otra ídem, pelo castaño, y todas ellas con igual marca que las anteriores, y de treinta meses de edad. J—6925

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Fernández Santiago, alias El Sordo, gitano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para contestar á los cargos que les resultan en la causa que se le instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, para que en el caso de tener conocimiento del paradero del procesado procedan desde luego á su captura, y con las seguridades debidas, se le traslade á esta cárcel y á disposición de este Juzgado, á quien se comunique en su caso oportunamente; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Jaén á 25 de Septiembre de 1897.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Por mandado de S. S., Julián Herrador. J—6926

LA LAGUNA (ISLAS CANARIAS)

D. Julio Falces y Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Doña Amelia Rodríguez Yanes, vecina de esta población, para que se declare la ausencia de su esposo D. Cipriano Lorenzo Barreto, se encuentra el auto cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de La Laguna, á 6 de Marzo de 1897, el Sr. D. Elías González Espinola, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido.

Visto este expediente promovido á instancia de Doña Amelia Rodríguez Yanes, vecina de esta expresada ciudad, para que se declare la ausencia de su esposo D. Cipriano Lorenzo Barreto, y

Se declara la ausencia de D. Cipriano Lorenzo Barreto, en ignorado paradero, que pretende su esposa Doña Amelia Rodríguez Yanes, la que no surtirá efecto hasta transcurrido los seis meses de la inserción de este auto en los periódicos oficiales, é insértese el presente auto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y fíjese edicto en las puertas de este Juzgado.

Así lo proveyó. mandó y firma S. S.—Doy fe.—Elías González Espinola.—Ante mí, José M. Reyes.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la ciudad de La Laguna, islas Canarias, á 2 de Abril de 1897.—Julio Falces.—Por disposición de S. S., José M. Reyes. X—566

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de dos reses vacunas y dos frontiles, de la propiedad de D. Manuel Moya Carreño, vecino de la ciudad de Córdoba, las cuales fueron sustraídas, sin saber por qué personas, en la noche última, en terrenos del cortijo de Fontanaar, término de Santaella, donde se encontraban pastando en unión de otras, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 23 de Septiembre de 1897.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas.

Dos vacas de siete á ocho años cada una, retintas, con la barriga blanca, herradas en la llana derecha con M, una de ellas jorra y la otra parida, dejándose atrás el choto de ésta. Y dos frontiles de esparto en mediano uso. J—6972

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del infrascrito, se instruye causa criminal por el delito de robo, contra un tal Antonio, de la provincia de Almería, que representa tener unos veintiocho á treinta años, de estatura regular, pelo castaño, pintado de viruelas; viste pantalón de pana, color pasa, con remiendos y roto, una blusa azul muy usada del trabajo, gorra y alpargatas, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo al efecto de recibirle indagatoria en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 19 de Septiembre de 1897.—Francisco Sánchez del Olmo.—Por su mandado, excusando á D. Francisco Povo, Benito Polo. J—6928

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Juan Martínez Segura, casado, de cuarenta y dos años de edad, minero, de estos vecinos, morador en la calle de Don Luis, núm. 7, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa sobre lesiones que sufrió, y que se instruye de oficio contra Tomás Ortiz; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Linares á 19 de Septiembre de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—6929

LINGAYEN (FILIPINAS)

D. Jorge Ramón de Bustamante, Juez de primera instancia de Pangasinán.

Por el presente cuarto edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra D. Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la propiedad que fué de esta provincia, y en la actualidad del distrito de Berja, para que en el término de tres años, á contar desde la fecha en que se publicó el primer edicto en la GACETA DE MADRID y de Manila, se presenten á deducir su acción en este Juzgado. Lingayen 25 de Junio de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandado de S. S., Santiago Guevara. J—6951

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Romero Cortés, de esta vecindad, que ha venido habitando en la calle de la Puente, de esta capital, de profesión gitano, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á prestar declaración en la causa que instruye contra el mismo sobre hurto de una caballería; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 22 de Septiembre de 1897.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—6930

MANCHA REAL

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por estafa á Juan de la Cruz Sánchez, vecino de Benamejí, se cita á José, vecino de Almunilla, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de esta villa, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de evacuar cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Mancha Real 18 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Barrio. Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero.

Señas del José.

De unos cuarenta años, estatura regular, moreno, pelo y ojos negros, nariz corta, boca regular, barba negra; viste pantalón azul, blusa á cuadros azules y blancos, con un cinturón de la misma tela en la parte inferior, sombrero hongo negro bastante usado y alpargatas nuevas, lleva delanteras y alforjas de lona blanca. J—6931

MARTOS

D. Joaquín Ruiz Bueno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la actuación del que refrenda, se siguen diligencias sobre ejecución de sentencia, dictada en causa seguida contra José Fernández de Moya y Jiménez sobre estafa, en las cuales he acordado se cite por segunda vez al poseedor del número agraciado en la rifa que dió ocasión á dicha causa, para que en el término de dos meses, siguientes al día de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia del presente edicto, comparezca en este Juzgado á recoger el mantón objeto de la

rifa; apercibido que de transcurrir sin verificarlo se tendrá por renunciado y vacante tal derecho.

Dado en Martos á 22 de Septiembre de 1897.—Joaquín Ruiz Bueno.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Oñaña. J—6932

PEÑAFIEL

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, esta acordado citar por medio de la presente á los testigos Bernabé de la Horra Granado, Petra Margüello Moral, Eleuterio Martínez, Esteban Díez y Víctor Arranz, vecinos que fueron del pueblo de Valdearcos de la Vega, actualmente en ignorado paradero, á fin de que el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan inexcusablemente, y bajo los apercibimientos de ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio por Jurados, señalado en causa seguida contra Ezequiel Aguado Díez y otro sobre tentativa de violación y lesiones.

Y para que así tenga lugar en forma, expido la presente, que firmo en Peñafiel á 27 de Septiembre de 1897.—El actuario, Aniceto Bocos. J—6983

SAGUNTO

D. José Belmont Mora, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

En virtud del presente se cita á Joaquín Llorca Petit, Vicente Llorca Petit y Francisco Pérez Guillau, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que los días 18, 19 y 20 de Octubre próximo, á las once de la mañana, comparezcan en el local de la Audiencia de Valencia para asistir como testigos al juicio oral de la causa que se sigue contra José Tortonda Andreu y José Vicent Navarro, sobre asesinatos; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Sagunto á 23 de Septiembre de 1897.—José Belmont.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—6952

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Alvarez, de cuarenta años de edad, soltero, marinero y vecino de esta ciudad, en la calle de la Bolsa, número 88, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de que preste declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición, caso de ser habido, al expresado Francisco Jiménez Alvarez. Sanlúcar de Barrameda 20 de Septiembre de 1897.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—6884

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en causa que pende en este Juzgado sobre muerte de Armando Amat y Bonifaz en la mañana del 15 del corriente en jurisdicción de la villa de Irún, se cita á D. Santiago Amat, padre del interfecto, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa por si quiere mostrarse parte en ella, y si renuncia ó no á la indemnización que pueda caberle en su día.

Dado en San Sebastián á 20 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—6885

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa contra José Cabrera Almela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José Cabrera Almela, de esta vecindad, casado, del comercio y de treinta y nueve años.

Sevilla 19 de Septiembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—6916

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio R. Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra D. Leopoldo Roux, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de D. Leopoldo Roux, de nacionalidad francés, natural de París, hijo de Alejandro y Luisa, casado, Ingeniero, de cuarenta y dos años de edad, con instrucción; sus señas personales son: estatura alta, ojos azules, pelo castaño, rostro color bueno, nariz, boca y labios regulares, usa barba rubia, reside dicho procesado en Bilbao, y está empleado en la fábrica de Lourosa de aquella capital, y antes en esta ciudad, donde dirigió los trabajos de la pasadera en construcción á llevar las aguas al barrio de Triana, habitando en la calle de Julio César, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 22 de Septiembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Verger. J—6911

TERUEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado, sobre lesiones contra Eneas Cruz Sánchez, se cita á Rosario Gil Guíérrez y Antonia Muñoz Pérez, vecinos que fueron de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, á fin de que como testigos comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á declarar en el juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Teruel 25 de Septiembre de 1897.—Blas Jimeno, Escribano. J—6993

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Díaz Utrera, de diez y siete años, hijo de José María y Dolores, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad, por el que se decreta su prisión provisional en causa que se le ha seguido sobre hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á 23 de Septiembre de 1897.—Julio de Torres.—El actuario, Valentín Azcue. J 6912

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por sustracción de la menor Alejandra González, Manuel Moncada Bermejo, alias el hijo de Guarrillé, natural y vecino de Gaudín, soltero, jornalero del campo, hijo de María Moncada Bermejo y de padre desconocido, de veinticuatro años de edad, con instrucción, siendo de estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, nariz y boca regulares, y viste al estilo de los jornaleros del país, el cual se encuentra en libertad provisional, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Bailén, núm. 25, á fin de practicar cierta diligencia en la expresada causa; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Moncada Bermejo, y conseguida sea conducido á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Utrera á 20 de Septiembre de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—6913

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones, José Solano Mená, alias Morcillo, natural y vecino de Prado del Rey, hijo de Rafael y Margarita, casado, jornalero del campo, de cincuenta años de edad, sin instrucción, siendo de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz larga, boca y labios regulares, cara entrelarga, cejas al pelo, barba poblada y con una cicatriz en la frente, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Bailén, núm. 25, á fin de hacerle saber la conclusión del sumario y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido con que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Solano, y conseguida sea remitido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Utrera á 20 de Septiembre de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—6933

VALENCIA—MAR

D. José Montesinos Checa, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Pedrós Devis, alias Rocha la Fornera, de treinta y dos años de edad, soltera, natural de Albuixech, hija de Timoteo y de Ramona; viste á uso de la clase labrador de la huerta de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, habiendo tenido su último domicilio en la calle Baja, núm. 48, bajo, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel de mujeres de esta ciudad, para cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que se le impuso en la causa que se le ha seguido sobre estafa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, así ju-

diciales como civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de la Teresa Pedrós, y si fuese habida, la pongan á mi disposición en la cárcel arriba indicada, para el cumplimiento de la sentencia recaída.

Dada en Valencia á 25 de Septiembre de 1897.—José Montesinos y Checa.—Enrique Blay. J—6934

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lazuen, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Alberto y José Andreo Jordán, hijos de Pedro y de María, de catorce y diez años de edad respectivamente, naturales y vecinos de esta villa, con residencia accidental en Linares, según se dice, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Jaén, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre hurto de lechugas; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la detención de dichos procesados y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Vélez Rubio á 23 de Septiembre de 1897.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Mariano Guirao. J—6914

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Gabriel Fernández Herrero, de treinta y dos años, casado, cochero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Hermosilla, 17, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Gabriel Fernández, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1897.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—6938

PALOS DE LA FRONTERA

D. José Gutiérrez Vázquez, Juez municipal de esta villa.

La plaza de Secretario de este Juzgado municipal se encuentra vacante.

En su virtud, pues, los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

No es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Palos 21 de Agosto de 1897.—José Gutiérrez.—Por su mandado, Luis Hernández. J—6916

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Septiembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 29, Día 30. Includes sections for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', and 'Deuda al 4 por 100 amortizable'.

Table with columns: Día 29, Día 30. Lists various financial obligations and bank notes, such as 'Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 de Septiembre de 1897.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses', including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina. 33 30-38'29. Paris á la vista, beneficio. 32'3-22.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Huesca, Pamplona, Valencia y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Septiembre de 1897.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento del cielo, ESTADO. Includes data for 6 de mañana, 9 de mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Septiembre de 1897.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pregos 27 y 28 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España': Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

El Santo Angel Tutelar del Reino y San Remigio. Cuarenta horas en la parroquia de San Jerónimo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—4.ª de abono.—Turno par. Sonámbula.—Cavalleria rusticana. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Mogda (estreno).—Comediantes y Toreros ó la Vicaria. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De vuelta del vivero.—Los descamisados.—La viejecita.—Retondrón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—Caza de novios.—El queso (estreno). La monja descalza.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A un, cuca-rillos y aguardiente.—Fotografías animadas.—Los porreidos.—La marcha de Cádiz. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Los tenderos (estreno).—El pobre diablo.—El cabo primero. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Inau-uración.—La tempestad.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 124 Teléfono núm. 651